



► Comisión en materia de Responsabilidad

Informe anual 2023

En 2023, la Comisión en materia de Responsabilidad completó su examen de seis (6) casos que le fueron remitidos por el Tesorero y Contralor de Finanzas (TR/CF) en virtud de la regla 13.30 de la Reglamentación Financiera Detallada.

Caso núm. 1: La Comisión examinó un caso de alegación de negligencia grave e incumplimiento de los procedimientos establecidos por la Oficina al no proporcionar información actualizada sobre el derecho al subsidio de alquiler. La Comisión examinó un informe de investigación detallado preparado por la Oficina de Auditoría Interna y Control (IAO), así como la documentación de apoyo correspondiente, y consideró que los métodos de investigación eran suficientes y fiables. La Comisión llevó a cabo un examen adicional con las unidades de la sede afectadas sobre la administración del derecho al subsidio de alquiler, tanto en relación con las circunstancias del presente caso como en relación con los aspectos de procedimiento en general. Concluyó que la alegación de negligencia grave por parte del funcionario en cuestión durante un período de cuatro años estaba fundada. También señaló que, en el momento de su revisión, el funcionario en cuestión ya había comenzado a reembolsar el monto del subsidio de alquiler pagado en exceso a través de deducciones de nómina.

La Comisión recomendó que se aplicara una medida disciplinaria adecuada al funcionario en cuestión, que la Oficina examinara y actualizara los procedimientos pertinentes en materia de subsidios de alquiler, y que se enviaran recordatorios anuales al personal para que informara de cualquier cambio en su situación de vida a fin de que la Oficina pudiera ajustar los montos del subsidio de alquiler según procediera.

Caso núm. 2: La Comisión examinó un caso compuesto por dos alegatos: i. presentación de certificados de nacimiento fraudulentos en apoyo de reclamaciones de prestaciones por familiares a cargo y ii. presentación de certificados escolares fraudulentos en apoyo de reclamaciones de prestaciones por familiares a cargo (respecto de hijos mayores de 18 años).

La Comisión examinó un informe de investigación detallado preparado por la IAO y consideró que los métodos de investigación eran suficientes y fiables. Además, examinó algunos documentos nuevos proporcionados por el funcionario en cuestión al responder a la solicitud de comentarios de la Comisión. En cuanto al primer alegato, observó que el reconocimiento de la relación entre padres e hijos sirve para determinar las prestaciones por familiares a cargo (asignaciones familiares y cobertura de la Caja del Seguro de Salud del Personal (CSSP)). Tras considerar la legislación nacional del país del funcionario en cuestión y examinar

detenidamente los documentos presentados, concluyó que las incoherencias presentadas en los certificados de nacimiento no incumbían al funcionario en cuestión, sino a los cambios de nombre de otros progenitores y, por lo tanto, no tenían ningún impacto en el reconocimiento de los hijos a efectos de dependencia. Por lo tanto, el alegato no estaba fundado. En cuanto al segundo alegato, la Comisión observó que, en el caso de los niños mayores de 18 años, el mantenimiento del reconocimiento de la situación de dependencia requiere la prueba de la asistencia a la escuela a tiempo completo. Se determinó que al menos dos certificados escolares eran fraudulentos con el fin de obtener prestaciones por familiares a cargo. Por lo tanto, el alegato estaba fundado.

A la luz de la política de tolerancia cero de la Oficina con los actos de fraude, la Comisión recomendó que el asunto se remitiera para que se considerara el nivel más alto de sanciones disciplinarias y que se recuperaran las prestaciones por familiares a cargo y los reembolsos de la CSSP pagados indebidamente con respecto a los dos niños. Una vez concluido el procedimiento disciplinario, debería examinarse la necesidad de señalar al funcionario en todas las bases de datos comunes para la selección de personal utilizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a fin de evitar que en el futuro se le pueda emplear y/o contratar nuevamente con contratos de colaboración externa o de otro tipo de la OIT o de otras organizaciones, y cualquier otra medida necesaria para proteger a la Oficina.

Caso núm. 3: La Comisión examinó un caso que constaba de tres alegatos: i. presentación de documentos falsificados y declaraciones fraudulentas con el fin de obtener beneficios personales y malversación de fondos de la CSSP; ii. participación en actividades externas no autorizadas, concretamente participación activa en una empresa comercial, sin solicitar autorización; iii. ausencia del lugar de destino sin autorización y sin la debida autorización de seguridad, contrariamente a los acuerdos locales de teletrabajo de COVID-19, y compartiendo la contraseña de la OIT con personas externas durante la ausencia.

La Comisión examinó un informe de investigación detallado preparado por la IAO así como la documentación de apoyo correspondiente, y observó que la investigación incluía un análisis forense de los dispositivos de la OIT, búsquedas de fuentes abiertas y entrevistas. Por lo tanto, consideró que los métodos de investigación eran suficientes y fiables. En cuanto al primer alegato, la Comisión examinó además muestras de documentos fraudulentos y observó que había pruebas claras de alternancia. En cuanto al segundo alegato, la Comisión observó que en el examen forense no se había podido determinar la cantidad de tiempo dedicado durante las horas de presencia obligatoria a apoyar las actividades externas y, por lo tanto, estuvo de acuerdo con la conclusión de la IAO de que carecía de fundamento. En cuanto al tercer alegato, la Comisión consideró que las acciones del funcionario en cuestión violaron tanto los protocolos de seguridad informática de la OIT como los protocolos pertinentes en las condiciones de COVID-19.

Sobre la base de la conclusión de que dos de los tres alegatos estaban fundados, la Comisión recomendó que la Oficina hiciera todo lo posible por recuperar el monto de los reembolsos de la CSSP correspondientes a las solicitudes de reembolso fraudulentas y que el asunto se remitiera para que se considerara el nivel más alto de sanciones disciplinarias. El funcionario en

cuestión debería ser señalado en IRIS y reportado en todas las bases de datos comunes para la selección de personal utilizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a fin de evitar que en el futuro se le pueda emplear y/o contratar nuevamente con contratos de colaboración externa o de otro tipo de la OIT o de otras organizaciones. Por último, la Comisión recomendó que la Oficina llamara la atención de todos los responsables de contratación sobre la necesidad de actuar con la diligencia debida (por ejemplo, mediante la comprobación de antecedentes) en todas las contrataciones.

Caso núm. 4: La Comisión examinó un caso que constaba de dos alegatos: i. intento de extorsión y coacción a partes externas para obtener beneficios pecuniarios en más de una ocasión y ii. violación de las normas de conducta exigidas a los funcionarios públicos internacionales y establecidas en las Normas de Conducta de la Administración Pública Internacional y los Principios de Conducta de la OIT. La Comisión tomó nota de que el funcionario en cuestión es la misma persona que la del caso núm. 3 supra.

La Comisión examinó un informe de investigación detallado preparado por la IAO así como la documentación de apoyo correspondiente, y consideró que los métodos de investigación eran suficientes y fiables. A través del examen de extractos bancarios y otras pruebas (por ejemplo, mensajes de WhatsApp), la Comisión confirmó que el funcionario en cuestión solicitó diferentes montos con valores ascendentes a una parte externa, la presionó con urgencia y, finalmente, consiguió obtener fondos. Al parecer, el funcionario también se acercó a otra parte externa, pero no envió fondos.

A la luz de la política de tolerancia cero de la Oficina con los actos de fraude y conducta indebida, la Comisión recomendó que el asunto se remitiera para que se considerara el nivel más alto de sanciones disciplinarias y que los fondos transferidos por la parte externa se recuperaran del funcionario en cuestión. Además, debería examinarse la necesidad de señalar al funcionario en todas las bases de datos comunes para la selección de personal utilizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a fin de evitar que en el futuro se le pueda emplear y/o contratar nuevamente con contratos de colaboración externa o de otro tipo de la OIT o de otras organizaciones, y cualquier otra medida necesaria para proteger a la Oficina.

Caso núm. 5: La Comisión examinó un caso que constaba de tres alegatos: i. hacer declaraciones falsas en IRIS en las que afirmaba estar en el lugar de destino en relación con las solicitudes de teletrabajo; ii. no registrar las ausencias en IRIS durante seis días para evitar los controles establecidos en relación con los días máximos permitidos para el teletrabajo; y iii. tergiversación deliberada a los colegas de la OIT con respecto a la presencia física y el lugar de residencia e intento de obtener indebidamente el pago de una prima de instalación.

La Comisión examinó un informe de investigación detallado preparado por la IAO así como la documentación de apoyo correspondiente. Señaló que la investigación consistió en la recopilación y el análisis de documentos, el examen forense de los registros del sistema, la actividad de los usuarios y los registros de comunicaciones relacionados con las aplicaciones alojadas en la OIT, así como entrevistas con el funcionario en cuestión y con testigos. Por lo tanto, consideró que los métodos de investigación eran suficientes y fiables.

La Comisión consideró además los argumentos presentados por el funcionario en cuestión en respuesta a la solicitud de comentarios de la Comisión. En cuanto al primer alegato, determinó que el hecho de que el funcionario en cuestión trabajara el 52% en el lugar de destino durante todo el período en cuestión era irrelevante para el hecho de que se hicieran declaraciones falsas en IRIS y a HRD en lo que respecta al lugar real de teletrabajo. En cuanto al segundo alegato, el argumento del funcionario en cuestión de que sólo cinco días (no seis días) no se registraron como ausencias no cambiaba la naturaleza de la acción. En cuanto al tercer alegato, la Comisión desestimó el argumento del funcionario en cuestión sobre el efecto causal de la tergiversación realizada. Por consiguiente, la Comisión llegó a la conclusión de que las tres alegaciones estaban fundadas.

A la luz de la política de tolerancia cero de la Oficina con los actos de fraude (incluida la tentativa de fraude), la Comisión recomendó que el asunto se remitiera para que se considerara el nivel más alto de sanciones disciplinarias, y que la Oficina examinara el derecho del funcionario en cuestión a la prima de instalación y recuperara las sumas pagadas indebidamente. Una vez concluido el procedimiento disciplinario, debería examinarse la necesidad de señalar al funcionario en todas las bases de datos comunes para la selección de personal utilizadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a fin de evitar que en el futuro se le pueda emplear y/o contratar nuevamente con contratos de colaboración externa o de otro tipo de la OIT o de otras organizaciones, y cualquier otra medida necesaria para proteger a la Oficina. Por último, la Comisión recomendó que la Oficina considerara la posibilidad de revisar los procedimientos para la administración de la prima de instalación y otros derechos relacionados con la movilidad con vistas a minimizar el riesgo de fraude.

Caso núm. 6: La Comisión examinó un caso relativo a una solicitud de reembolso de un billete de avión comprado por un funcionario durante una misión. Dado que la IAO no había realizado ninguna investigación previa, la Comisión procedió a examinar el caso de conformidad con sus propias Reglas de Procedimiento.

La Comisión solicitó información adicional, explicaciones y documentos de respaldo al funcionario en cuestión, revisó estos materiales y luego se entrevistó con el funcionario en cuestión y el supervisor a fin de aclarar algunos detalles relacionados con el caso. A raíz de estos procesos, la Comisión tomó nota de una serie de hechos clave: el funcionario en cuestión viajó al destino de la misión sin el visado de entrada requerido; al denegarle la entrada en el país de destino de la misión, el funcionario en cuestión decidió comprar un billete de avión de vuelta al lugar de destino y acortar la misión, sin consultar previamente con el supervisor; el funcionario en cuestión no presentó una solicitud de autorización de seguridad actualizada ante el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas para reflejar los cambios en los planes de viaje ni informó a la oficina local del Departamento de Seguridad Nacional. Tales acciones violaron las políticas y procedimientos de viaje y seguridad de la Oficina (IGDS 437 e IGDS 399) y las normas de conducta que se exigen a los funcionarios públicos internacionales.

En vista de los hallazgos y conclusiones, la Comisión recomendó que no se reembolsara al funcionario en cuestión el costo del billete de avión comprado sin autorización previa como

consecuencia de un viaje sin visado de entrada. Teniendo en cuenta que las acciones del funcionario en cuestión violaban las políticas de la Oficina y ponían en peligro la reputación y el funcionamiento de la Oficina, la Comisión recomendó además que el asunto se remitiera para que se examinara una sanción disciplinaria apropiada.

La composición de la Comisión en 2023 era la siguiente: el Sr. Perrin (Presidente hasta el 30 de junio de 2023) y el Sr. Guido (Presidente a partir del 17 de julio de 2023), la Sra. Sosic (FINANCE), la Sra. Beaulieu (JUR, hasta el 6 de marzo de 2023) y la Sra. Koskenmäki (JUR, a partir del 7 de marzo de 2023), y la Sra. O'Neill (HRD). La Sra. Zhang (TR/CF) actuó de secretaria.

Fecha: Agosto de 2024

Horacio Guido
Presidente
Comisión en materia de Responsabilidad

** Las sanciones disciplinarias están sujetas a otros procedimientos. Las decisiones adoptadas en los casos disciplinarios se publican cada bienio en una nota de información del Sistema de Gestión de Documentos de Gobernanza Interna (IGDS).*